
	<b>PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	<b>Resolución No. ( 094 ) de 2020</b>  <b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA”</b>	Página 1 de 8

### EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por el Artículo 1º de la Ley 769 de agosto 6 de 2002 (modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010), Artículos 7º y 119 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002, Ley 1383 de marzo 16 de 2010, Decreto 1076 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.
2. Que el inciso 1º del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*, señala lo siguiente: *“A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*
3. Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que *“(…) En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (…)”*, acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
4. Que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 119 ibidem.
5. Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto Nacional 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, establece que: *“Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos”*.
6. Que el literal f) del artículo 2.2.5.1.6.4 ibidem, indica que: *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores (...)f) Ejercer funciones de control y vigilancia municipal o distrital de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso correspondan”*.
7. Que la Resolución 910 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó con efectos a partir del año 2010, los niveles permisibles de emisión de contaminantes que debían cumplir las fuentes

	<b>PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>DIR-SIG</b>
		Versión: 02
	<b>Resolución No. ( 094 ) de 2020</b>  <b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA”</b>	Serie: 100-20.2


móviles terrestres en desarrollo de la política de Prevención y Control de Contaminación del Aire PPCCA, en particular a su objetivo de *“Impulsar la gestión de la calidad del aire en el corto, mediano y largo plazo, con el fin de alcanzar los niveles de calidad del aire adecuados para proteger la salud y el bienestar humano, en el marco del desarrollo sostenible”*.

8. Que el artículo 1° de la Resolución 2254 de 2017 *“Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”*, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala como objeto establecer la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera. Adicionalmente, el artículo 2° establece los niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire que para el caso del material particulado (PM 10 y PM 2.5) se hicieron más estrictos para exposición diaria desde el 1° de julio de 2018 y, para la exposición anual, los niveles máximos permisibles serán más estrictos a partir del 1° de enero de 2030. Dicha reglamentación, implica la implementación gradual de acciones tendientes a la reducción de las emisiones de material particulado a la atmósfera y por ende, son tendientes a disminuir la concentración atmosférica local de este contaminante.
9. Que el documento CONPES 3943 de 2018, establece la política para el mejoramiento de la calidad del aire y fija como objetivo general para la aplicación de dicha política, entre otros, plantear acciones para reducir las emisiones provenientes del parque automotor del país y reducir las emisiones contaminantes al aire provenientes de fuentes móviles.
10. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga expidió la Resolución 004 del 07 de enero de 2020 *“por medio de la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación para el primer trimestre de 2020”*, mediante la cual se había establecido una programación del periodo de rotación y excepciones a la restricción vehicular.
11. Que de acuerdo con los análisis realizados en la investigación denominada *“Evaluación de la medida del pico y placa en la ciudad de Bucaramanga”* en el marco del convenio entre la Universidad de Santander (UNDES) y el Centro de Investigación de Tránsito y Seguridad Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a través de la metodología estadística univariantes y multivariantes con el uso del software STATA 14 y R, a partir del análisis de los contaminantes PM<sub>10</sub> y O<sub>3</sub> monitoreados por los instrumentos de medición instalados por parte del AMB, se logró demostrar que con la medida de pico y placa implementada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se evidencia un notable beneficio ambiental, pues en comparación con las anteriores medidas (PP0 y PP1) se deja de arrojar al ambiente considerable material contaminante.
12. Que la Alcaldía de Bucaramanga mediante Decreto No. 0082 del 13 de marzo de 2020 estableció:
 

**“ARTÍCULO 1°.** — *Adoptar las medidas necesarias en procura de reducir tanto la emisión de gases con efecto invernadero como la relacionada con material particulado PM2.5.*

**ARTÍCULO 2°.** — *En consecuencia de lo anterior, requerir a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para que en lo de su competencia adopte las medidas necesarias para la reducción del Tráfico desde la publicación del decreto hasta el 31 de marzo de 2020.*

**Parágrafo.** *Para el efecto se tendrá en cuenta el último dígito de la Placa; los días pares tendrán restricción vehicular las placas terminadas en número par; y los días impares las placas terminadas en número Impar.”*

	<b>PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
<b>Resolución No. ( 094 ) de 2020</b> <b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA”</b>		Página 3 de 8

13. Que, en consecuencia, se requiere establecer un control en el flujo diario de los vehículos que se movilizan en la ciudad, como medio preventivo para reducir el impacto ambiental que se genera en la calidad del aire y el cual repercute de manera directa con el medio ambiente, afectando la salud de la comunidad en general, de ahí, que se debe promover un modelo de ciudad que acepte su expansión como una realidad.

Por lo expuesto anteriormente, el Director de Tránsito de Bucaramanga,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aplicar a partir del sábado 14 de marzo de 2020 hasta el martes 31 de marzo de 2020, la medida de “Pico y Placa” a través de la programación del periodo de rotación y se establecen las excepciones de la restricción vehicular.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Estas disposiciones rigen para vehículos de toda clase de servicio particular y público (excepto servicio tipo taxi), oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Serán objeto de pico y placa los vehículos automotores teniendo en cuenta el último dígito de la placa; los días pares tendrán restricción vehicular las placas terminadas en número par (0-2-4-6 y 8) y los días impares las placas terminadas en número impar (1-3-5-7 y 9) de la siguiente manera:


### PICO Y PLACA AMBIENTAL

14 AL 31 DE MARZO 2020

DÍA	PLACAS TERMINADAS EN	DÍA	PLACAS TERMINADAS EN
Sábado 14 de marzo	0 - 2 - 4 - 6 - 8	Lunes 23 de marzo	1 - 3 - 5 - 7 - 9
Domingo 15 de marzo	1 - 3 - 5 - 7 - 9	Martes 24 de marzo	0 - 2 - 4 - 6 - 8
Lunes 16 de marzo	0 - 2 - 4 - 6 - 8	Miércoles 25 de marzo	1 - 3 - 5 - 7 - 9
Martes 17 de marzo	1 - 3 - 5 - 7 - 9	Jueves 26 de marzo	0 - 2 - 4 - 6 - 8
Miércoles 18 de marzo	0 - 2 - 4 - 6 - 8	Viernes 27 de marzo	1 - 3 - 5 - 7 - 9
Jueves 19 de marzo	1 - 3 - 5 - 7 - 9	Sábado 28 de marzo	0 - 2 - 4 - 6 - 8
Viernes 20 de marzo	0 - 2 - 4 - 6 - 8	Domingo 29 de marzo	1 - 3 - 5 - 7 - 9
Sábado 21 de marzo	1 - 3 - 5 - 7 - 9	Lunes 30 de marzo	0 - 2 - 4 - 6 - 8
Domingo 22 de marzo	0 - 2 - 4 - 6 - 8	Martes 31 de marzo	1 - 3 - 5 - 7 - 9

**PARAGRAFO TERCERO:** La restricción vehicular aplicará en los siguientes horarios:

LUNES A DOMINGO
5:00 a.m. - 9:00 a.m.
11:00 a.m. - 2:00 p.m.
5:00 p.m. - 8:00 p.m.

	<b>PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>DIR-SIG</b>
		<b>Versión: 02</b>
	<b>Resolución No. ( 094 ) de 2020</b> <b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA”</b>	<b>Serie: 100-20.2</b>  <b>Página</b> <b>4 de 8</b>

**PARAGRAFO CUARTO:** El día sábado 14 de marzo de 2020 y domingo 15 de marzo de 2020, se realizarán comparendos pedagógicos, los cuales no implicarán sanción y/o multa alguna.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para los vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera que ingresen a la municipalidad, se aplicará la restricción vehicular de acuerdo con el último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales, siempre que la permanencia en la ciudad sea de más de ocho (8) días hábiles, verificables con la fecha de expedición del auto de importación temporal y/o expedición del permiso aduanero de internación de la DIAN.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para los vehículos tipo motocicleta se aplicará la restricción vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se excluyen de la medida los siguientes automotores:

- A-** Los vehículos con las características que a continuación se indican, los cuales, siempre y cuando estén plenamente identificados, no requieren autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la circulación en vías con restricción vehicular, ni solicitud de inscripción previa, independientemente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados:
- Los vehículos de combustible híbrido con electricidad (gasolina/diésel y electricidad) siempre y cuando el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.
  - Los vehículos que usen gas natural vehicular (GNV) desde fábrica o los modelos 2015 y posteriores, que tengan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.
  - Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos debidamente matriculados.
- B-** Los vehículos que se encuentren cumpliendo las actividades enunciadas a continuación, los cuales, siempre y cuando estén plenamente identificados, no requieren de acreditación de la empresa o institución, ni autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la circulación en vías con restricción vehicular:
- Transporte público urbano de pasajeros del sistema de transporte masivo y colectivo.
  - Transporte público de pasajeros de radio de acción intermunicipal, departamental, nacional y anillos viales, de acuerdo con la Resolución 608 de 2013, por la cual se adoptaron las medidas de control ordenadas por los Acuerdos Metropolitanos 016 de agosto de 2013 y 023 de octubre de 2013.
  - Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales, vehículos oficiales, vehículos diplomáticos, vehículos de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y recolectores de basura.
  - Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de Lebrija contarán con dos horas de excepción a la medida de restricción después de impreso el ticket, acreditando el recibo del peaje actualizado con fecha de ingreso del mismo día.
  - Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de otros municipios ajenos al Área Metropolitana, contarán con excepción a la medida de restricción únicamente durante el día que ingresen a la ciudad, siempre y cuando acrediten el último ticket del peaje actualizado con fecha del mismo día.
  - Los vehículos de propiedad de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Criminalística, Unidad Nacional de Protección, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o de personal detenido, y en general, los de propiedad de los organismos de seguridad del Estado, plenamente identificados.
  - Autoridades de Tránsito y Control.
  - Los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad de manera habitual, de conformidad con el Artículo 15 Numeral 6 de la Ley 1618 de 2013, reglamentado por la



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

DIR-SIG

Versión: 02


Serie:100-20.2

Resolución No. ( 094 ) de 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA”**

Página  
5 de 8

- Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte, siempre que acrediten las condiciones del Artículo 2 de la citada Resolución y se inscriban en la base de datos de personas con discapacidad de la entidad.
- Los vehículos conducidos o que transporten a los presidentes de las Juntas Administradoras Locales y presidentes de las Juntas de Acción Comunal, concejales del Municipio de Bucaramanga y Diputados de la Asamblea de Santander.
  - Los vehículos de servicios de asistencia médica especializada identificados externamente, los de emergencia en salud demarcados con identificación permanente (ambulancias, transporte de materiales logísticos), los conducidos por médicos o paramédicos que cumplan labores de urgencia, demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas.
  - Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y de asistencia a funerarias.
  - Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (*energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización*) demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas.
  - Los vehículos ocupados por periodistas de radio, prensa, televisión, comunicadores, repartidores, y voceadores de prensa debidamente acreditados.
  - Los vehículos que estén ocupados por Magistrados, Jueces, Procuradores, Investigadores, Fiscales, Contralor del municipio de Bucaramanga, Personero, Defensor del Pueblo, Registrador del Estado Civil y miembros de la Organización Electoral debidamente autorizados (estos últimos únicamente en época electoral), portando la identificación vigente que así lo acredite.
  - Los vehículos conducidos por los miembros activos de la Policía Cívica, para lo cual deben portar la identificación correspondiente.
  - Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, y turistas (*prestadores de servicios turísticos*), vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
- C- Los vehículos enunciados a continuación están sujetos a la solicitud y pago del permiso de circulación restringida, previa autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:
- Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (*energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización.*) demarcados con identificación permanente y vinculados mediante contrato, con empresas que presten dichos servicios públicos.
  - Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo con las normas de seguridad.
  - Los vehículos y motocicletas de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) que se encuentren debidamente identificados con sus respectivos logotipos, siempre y cuando estén ocupados por el instructor y aprendiz, o porten la planilla de trabajo debidamente diligenciada.
  - Los vehículos que presten protección y seguridad a las personas que requieran este servicio, previa certificación de los organismos de seguridad del Estado competentes.
  - Los vehículos de prueba (test drive) de las concesionarias.
  - Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).
  - Los vehículos relacionados con la asistencia técnica: grúas, carros talleres y similares; debidamente identificados.
  - Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada, siempre y cuando cumplan funciones de acompañamiento, vigilancia y control.
  - Los vehículos conducidos por personal que cumpla labores de logística con entidades del Estado.

	<b>PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
<b>Resolución No. ( 094 ) de 2020</b>  <b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA”</b>		Página 6 de 8

- Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsores y promotores, de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato de trabajo o prestación de servicios, de conformidad con los requisitos de Ley; estos deben acreditar vínculo laboral mediante carta laboral, contrato de trabajo, y afiliación a seguridad social; los vehículos tipo motocicleta deberán transitar únicamente con el conductor registrado en el permiso expedido.
- Los vehículos de servicio de asistencia médica especializada identificados externamente, los de emergencias de salud demarcados con identificación permanente (ambulancias y transporte de materiales logísticos), los conducidos por médicos o paramédicos que cumplan labores de urgencia, demarcados con identificación permanente que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
- Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deben estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.  
Se entenderá como alimento perecedero, el alimento que, debido a su composición, características físico – químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de aquellos vehículos que cuenten con el permiso de cargue y descargue, no aplicará la restricción de pico y placa, siempre y cuando estén cumpliendo horarios y rutas establecidas en el permiso de cargue y descargue.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros tipo taxi, continuaran regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería se registrarán por las medidas de restricción vehicular establecidas en la presente Resolución.


**PARÁGRAFO CUARTO:** La excepción o el permiso del que tratan los numerales A, B y C del presente artículo, por la vigencia de esta Resolución, podrá ser retirada a los vehículos autorizados que incurran en una infracción de tránsito.

**PARAGRAFO QUINTO:** Los permisos de pico y placa expedidos con anterioridad a la publicación del presente acto administrativo, continúan vigentes hasta la fecha en que se haya otorgado el mismo.

**ARTICULO TERCERO:** Para la expedición de los permisos de circulación restringida, de los vehículos contemplados en el artículo segundo literal C de la presente resolución; las empresas o el solicitante deberán encontrarse a paz y salvo con la entidad por todo concepto, incluyendo lo relativo a las placas del vehículo y la cédula del conductor, además de presentar la siguiente documentación ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en los casos que corresponda:

**EMPRESAS QUE LES APLIQUE PRESENTAR PESV:**

- Copia del documento que acredite la radicación del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV ante la autoridad competente.
- Certificación donde se indique el estado actual del documento.
- Adjuntar la última auditoría interna realizada al PESV de la organización.

	<b>PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>DIR-SIG</b>
		<b>Versión: 02</b>
	<b>Resolución No. (094) de 2020</b> <b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA”</b>	<b>Serie:100-20.2</b>  <b>Página 7 de 8</b>


**EMPRESAS QUE ESTÁN EXENTAS DE PRESENTAR PESV:**

- a- Certificación expedida por el representante legal de la empresa, en donde indique que está exenta de presentar PESV.

Adicionalmente se deberán presentar los siguientes documentos:

- a- Carta de la empresa solicitando el permiso de pico y placa, en la cual indique la labor que dicho vehículo desempeña en la empresa. En esta carta se debe incluir el número de placa del vehículo, número de cédula del conductor para el que se solicita el permiso y correo electrónico para notificar la aprobación o negación del mismo.
- b- Copia del contrato de trabajo del funcionario donde especifique el cargo y las funciones que realiza; cuando se trate de vehículos de propiedad de terceros que presten servicios de acarreos a las empresas, se debe adjuntar contrato de arrendamiento del vehículo, y se podrán registrar como máximo tres (3) conductores por cada vehículo.
- c- Copia del pago de seguridad social de los funcionarios para los cuales se solicita el permiso, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) conductores por vehículo.
- d- Copia del certificado de Cámara de Comercio vigente, con fecha de expedición no superior a 90 días y RUT.
- e- Cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.
- f- Copia legible de la licencia de conducción de la persona que manejará el vehículo en días de pico y placa.
- g- Copia de SOAT.
- h- Copia de Revisión Tecno-Mecánica y Emisiones Contaminantes.
- i- Copia de licencia de tránsito (tarjeta de propiedad).
- j- Tanto el conductor como el vehículo deben encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- k- En el caso de renovación, se debe aportar la misma documentación anteriormente relacionada.
- l- Los horarios de radicación de solicitudes son: lunes a viernes de 7:30 am a 9:00 am y de 2:00 pm a 3:00 pm.
- m- La respuesta será informada al correo electrónico en un plazo máximo de 15 días hábiles, y solo en ese momento se realizará el pago por derechos de tránsito en días de pico y placa, en caso de ser aprobado por la DTB.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La autorización otorgada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para los vehículos de la empresa o conductores, será de carácter personal e intransferible, por lo tanto, dichos vehículos únicamente pueden ser conducidos el día del pico y placa por las personas registradas en el permiso. Los conductores que incumplan con lo establecido en la presente Resolución serán sancionados mediante la suspensión de la respectiva autorización.

	<b>PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>DIR-SIG</b>
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
<b>Resolución No. ( 094 ) de 2020</b> <b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA”</b>		Página 8 de 8

**ARTÍCULO CUARTO:** La medida de restricción no será aplicada en el sector del Anillo Vial comprendido por el Puente Palenque y Café Madrid, por ser parte de un corredor vial nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los vehículos de carga con destino a la ciudad de Cúcuta deberán tomar el siguiente trayecto: Carrera 15 con Calle 12 - Bulevar Bolívar – Glorieta Parque San Francisco – continuar por el Bulevar Bolívar – Glorieta del Mesón de los Búcaros - Avenida Quebrada Seca al oriente.

Los vehículos de carga provenientes de la vía Cúcuta Bucaramanga deberán tomar el siguiente trayecto: Avenida Quebrada Seca - Glorieta del Mesón de los Búcaros - Bulevar Bolívar - Glorieta Parque San Francisco - Bulevar Bolívar - Carrera 15 al norte.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los vehículos que se encuentren bajo la restricción de pico y placa provenientes de Floridablanca deben realizar los retornos en los siguientes sitios:

1. Los vehículos provenientes de Floridablanca por la carretera antigua deben continuar por la Carrera 33 en sentido sur – norte, tomar la Calle 107 a la altura de la Plaza Satélite y retornar al sur por la Carrera 32.
2. Los vehículos provenientes de Floridablanca desde la paralela sur – norte de la autopista, deben tomar la entrada y posterior salida del puente de Provenza para retornar al sur.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los vehículos que se encuentren bajo la restricción de pico y placa provenientes de Girón deben realizar el retorno de la siguiente manera: Tomar el retorno ubicado en el kilómetro 4 de la vía Bucaramanga – Girón, sentido occidente-oriente (ubicado metros atrás de las instalaciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga).

**ARTÍCULO QUINTO:** Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) a los conductores de vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente Resolución, de conformidad con lo preceptuado en el literal C, inciso C.14 del Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de agosto de 2002. Además, el vehículo será inmovilizado.

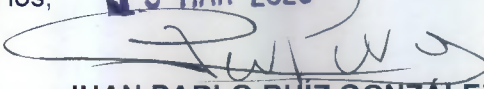
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se permitirá la salida de los patios del vehículo automotor el día de la restricción del pico y placa, tras agotar el trámite administrativo y entregada la boleta de salida correspondiente. Dicha boleta contemplará la hora de la entrega del vehículo cuando sale de patios y desde ese instante, contará con dos (2) horas para transitar por las vías de la ciudad hasta un lugar de estacionamiento autorizado, o para dirigirse a un municipio cercano.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir del sábado 14 de marzo de 2020 hasta el martes 31 de marzo de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 004 del 7 de enero de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bucaramanga a los,

13 MAR 2020

  
**JUAN PABLO RUÍZ GONZÁLEZ.**  
**Director General.**

Revisó aspectos Técnicos:

Amelia María Farfán Martínez  
Subdirectora Técnica.

Revisó aspectos Jurídicos:

Lady Stella Herrera Dallos.  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó:

Hermes Eduardo Angarita Marín.  
Abg. CPS Oficina Asesora Jurídica  
Tania Fernanda Estupiñán Beltrán.  
Abg. CPS Subdirección Técnica.